

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00915-00
AUTO 2 No. 5649**

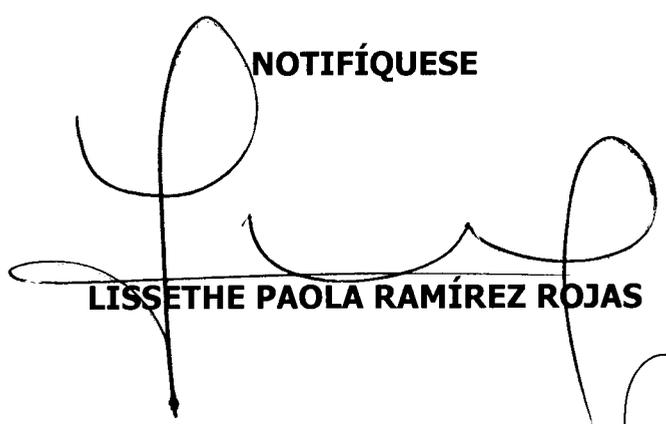
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00915-00
AUTO 2 No. 5648**

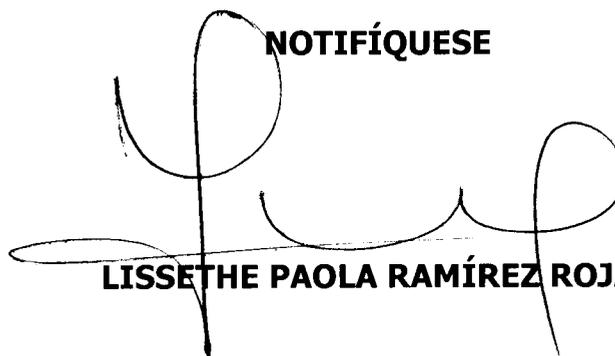
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 75 y 76, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00207-00
AUTO E2 No. 5239**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta solicitud allegada por el pagador y la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador del Consorcio Fopep y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el incremento del porcentaje decretado por el Juzgado de origen mediante auto No.1186 de fecha 04 de mayo de 2017, por consiguiente sírvase hacer el respectivo descuento preventivo del **45%** de la mesada pensional y demás emolumentos susceptibles de embargo. Por secretaria líbrese oficio al pagador de Consorcio Fopep.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 8 de éste cuaderno de medidas previas el cual contiene el Auto No. 5239 de fecha 26 de septiembre de 2017, el cual debió notificarse en el estado No. 170 de 28 septiembre de 2017, dicha providencia no contenía la firma de la Titular del Despacho, además no fue incluida en sistema justicia XXI para ser publicada en el estado, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹ pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No.181 de fecha de 17 de octubre de 2017.**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017.

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00874-00
AUTO 2 No. 5670**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00874-00
AUTO 2 No. 5669**

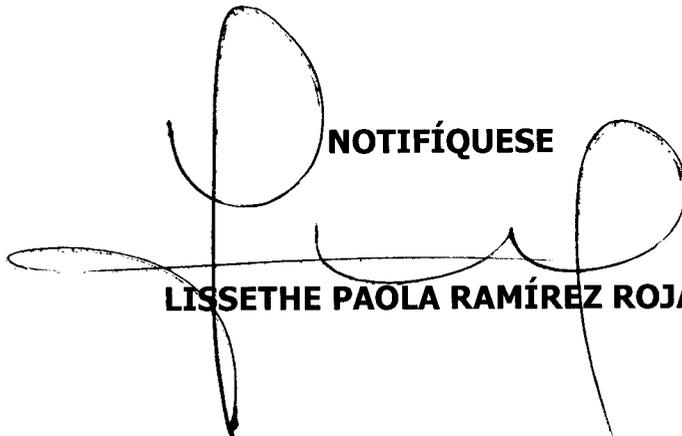
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada ANDREA BONILLA DURAN apoderada de la parte demandante a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BETSY BUITRAGO BUITRAGO L.T No. 11.334 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO 2 No. 5667**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago y a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No. ADEUDADO	\$ 6.200.000.00
INTERESES DE MORA A FECHA AGOSTO 2017	\$ 7.074.121.55
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.274.121.55

SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la siguiente suma de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

CAPITAL: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.274.121.55).

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO 2 No. 5668**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la consulta el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

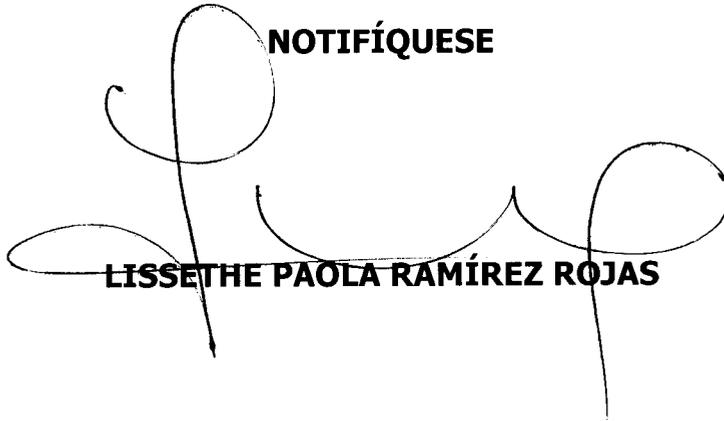
RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 en contra del aquí demandado LUIS ALBERTO MURILLO bajo la partida No.031-2015-00266-00 lo anterior, en razón al embargo de remanentes, solicitado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00248-00

AUTO E2 No.5328

Revisada las actuaciones surtidas, encuentra este despacho que mediante auto E2 No.02253 de fecha 07 de abril de 2017, resuelve negar la solicitud allegada por la secuestre el cual consistió en aportar el contrato celebrado entre la parte cesionaria denominado "*contrato de depósito provisional*" toda vez tal requerimiento no está contemplado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la auxiliar de la justicia señora Maricela Carabalí, allega respuesta al requerimiento ordenado en el citado auto, argumentando que dicho vehículo fue entregado en depósito provisional a la parte demandante con el fin de evitar gastos de parqueadero como deterioro del mismo; posteriormente, dicho vehículo fue retenido por agentes de la Policía, el cual fue inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero Almacén Fortaleza CIJAD, quienes se negaron hacer entrega del citado vehículo a la parte demandante; requiriendo a este despacho judicial se ordene el levantamiento de la medida de decomiso y la exoneración de pago de parqueadero.

En vista de lo anterior, es pertinente indicar el trámite y la solicitud del auxiliar de la justicia, se encuentra por fuera de lo establecido en nuestro ordenamiento procesal, toda vez como bien lo establece artículo 595 numeral 6 C.G.P., cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita; encontrándonos por fuera del tiempo establecido; como también, dicha solicitud solo procede una vez se haya prestado caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien, encontrando este despacho que una vez más la auxiliar de la justicia pretende ejercer funciones de las cuales no están autorizadas por la ley; advirtiéndola que de continuar así, será objeto de las sanciones que establece el código general del proceso; razón por la cual este despacho despachara desfavorablemente.

De igual forma se tiene que a folio 40 del presente cuaderno, la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el bien mueble objeto de este pronunciamiento, para que sea entregado a su poderdante, conforme lo establece el artículo 597 C.G.P., encontrando este despacho que tal requerimiento no se encuentra ajustado a derecho, toda vez no indica bajo que circunstancia adoptada por la norma citada, contempla el levantamiento de la medida de decomiso; razón por la cual este despacho ordenara negar tal solicitud por no ser clara en lo pretendido.

En consecuencia el juzgado,

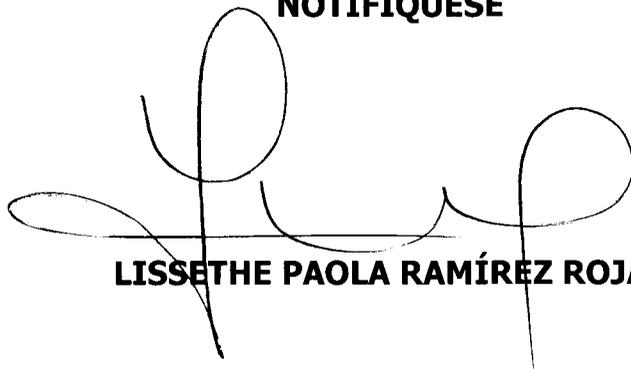
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y la auxiliar de la justicia, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho judicial los motivos por el cual procedió ejercer funciones de las cuales no está facultada, como también **PREVÉNGASELE** que de seguir actuando sin apego a la norma, será acreedora de las sanciones que impone nuestro ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00
AUTO 2 No. 5547**

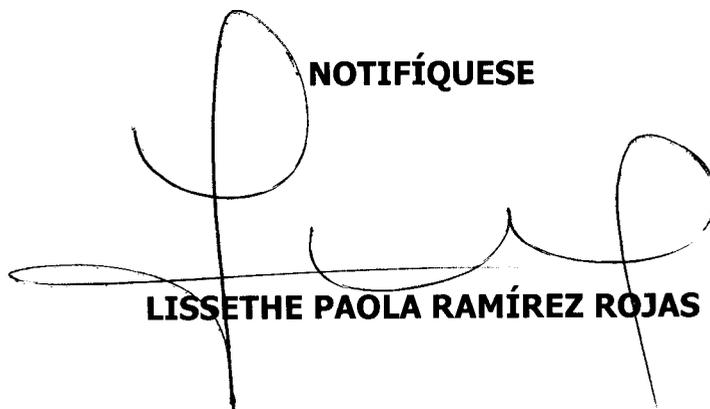
Teniendo en cuenta el escrito allegado la Secretaria de Tránsito y transporte y como quiera que la Alcaldía Municipal de Cali mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por cita entidad "*Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-046 de fecha 22 de marzo de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la comisión encomendada, teniendo en cuenta que está facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Santiago
de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00
AUTO No. 2029

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **21** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-698597** de propiedad de la demandada **MARLENY BUITRAGO CASTRILLON**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.146.456.65 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.226.546.66 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00
AUTO No. 2028

La abogada que representa los intereses de la demandada, formuló objeción contra la liquidación del crédito aportada por la entidad ejecutante, indicando que se encuentra errada, debido a que no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados desde el día 9 de octubre del 2003 hasta el 9 de marzo de 2010; así mismo, manifestó que contadora publica Luz Estela Gómez Campo certificó que su representada pago a la entidad ejecutante la suma de \$10.295.021.00, por concepto de la obligación adquirida, indicando que los recibos de pago, se encuentran en el expediente. Como soporte de ello, allega una relación de pagos.

Por su parte el apoderado ejecutante indicó que los abonos realizados por la parte demandada en el periodo comprendido entre el inicio de la obligación hasta la presentación de la demanda, se tuvieron en cuenta en el libelo, y que en virtud a ello, la suma reclamada asciende a \$5.155.459, lo que corresponde al saldo insoluto del capital, si en cuenta se tiene que la cooperativa demandante, desembolsó a la demandada la suma de \$6.137.000 lo que debía pagarse en 96 cuotas mensuales de \$114.434.07, a partir de marzo de 2007, lo que debía terminar de pagar en el año 2015.

Seguidamente, precisó que lo que se está ejecutando son las sumas de dinero dejadas de pagar y los intereses, razón por la que considera que los pagos anteriores al proceso no pueden tenerse en cuenta como pago de la obligación, adicional a ello señala que el deudor ha debido alegarlos en la oportunidad procesal correspondiente.

Sería del caso, resolver de fondo la aludida objeción; sin embargo, revisado nuevamente el escrito de objeción observa el Despacho que el escrito allegado no reúne los requisitos formales establecidos por el legislador para su procedencia¹, toda vez que el aludido escrito no fue acompañado con una liquidación alternativa en la que se precisen errores puntuales que le atribuye a la liquidación refutada pues el anexo corresponde a una relación de pagos, lo que impone su rechazo de plano.

En tal virtud y como quiera que se ordenó el traslado del escrito allegado por la pasiva, se dejará sin efectos tanto la providencia como el traslado, indicando que

¹ “Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”

una vez se encuentra en firme la presente providencia se resolverá sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

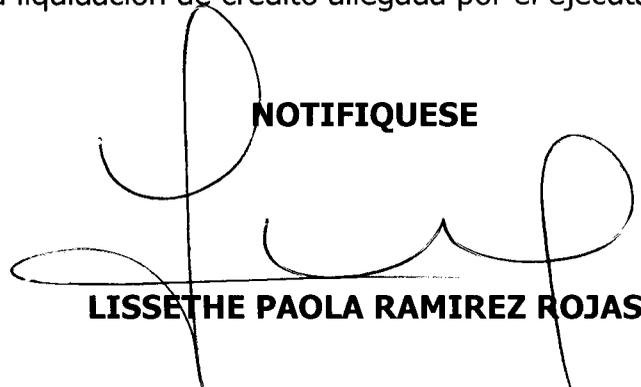
PRIMERO: Déjese sin efecto alguno el auto No. 3237 y el traslado No. 89 obrante a folio 239, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada por los motivos antes expuestos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de crédito allegada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 17 de octubre de 2017

LA SECRETARIA

2017 OCT 17 10:00 AM
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 08-2016-00549-00
AUTO No. 2187

Observa el despacho que las partes del proceso, se han puesto de acuerdo en que se declare la terminación del proceso, previo el pago y entrega de dineros así: La suma de \$13.106.406.00 a favor de la parte actora y la suma de \$4.015.020.00 a favor de la pasiva, no obstante lo anterior, en el proceso no obra liquidación de crédito, ni tampoco se elevó la petición conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P. el que en sus apartes pertinentes reza:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...), Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.(...)"

En consecuencia, se requerirá a las partes a fin de que adecúen su solicitud conforme lo legal, indicando, si lo pretendido es la terminación por transacción, o en su defecto alleguen la liquidación de crédito, para proceder a realizar el estudio para de ser el caso declarar la terminación por pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requierase a las partes a fin de que en el término de ejecutoria, precisen al Despacho si lo pretendido es la terminación por transacción, o en su

defecto se sirvan allegar la liquidación de crédito, para proceder a realizar el estudio correspondiente, a fin de resolver sobre la terminación por pago total de la obligación.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el reporte de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en relación a los dineros que se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen, respecto del presente asunto.

CUARTO: Solicítese colaboración al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan en su cuenta, por cuenta del presente asunto. Líbrese el oficio respectivo indicándole que la cuenta del despacho es la No. 760012041615.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 17 de octubre de 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00
AUTO 1 No. 2179**

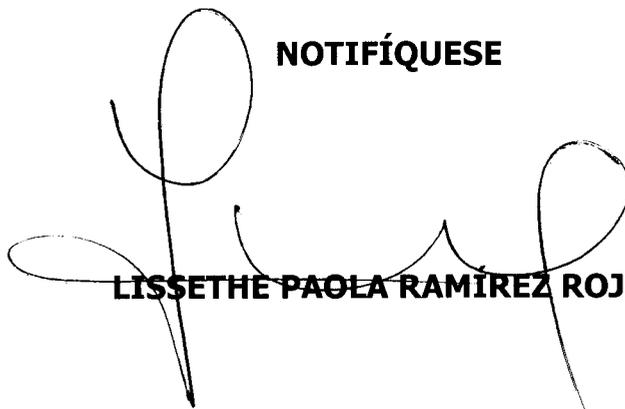
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el BANCO COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO VILLAREAL MUÑOZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS FERNANDO VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.273.766, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta el BANCO COLPATRIA SA que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la partida No. 025-2014-00575-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00
AUTO 2 No. 5513**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

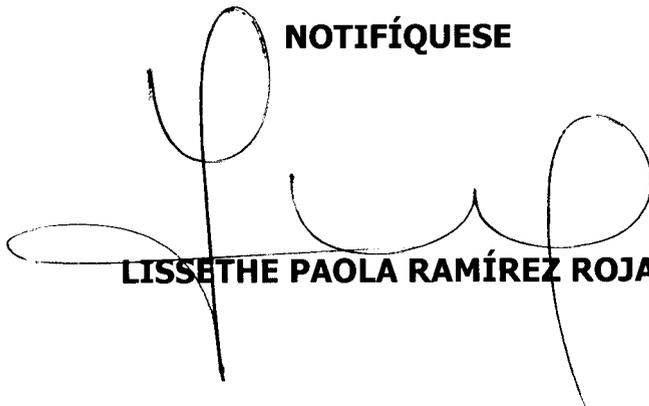
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 2 No. 5659**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P el Juzgado,

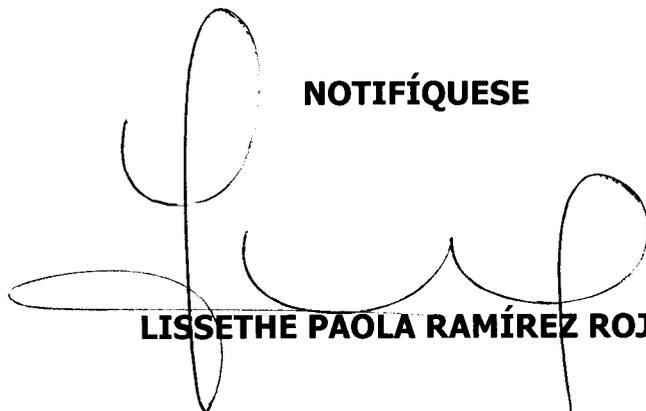
RESUELVE:

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00
AUTO 2 No. 5652**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas se tiene que ha concluido el traslado de la liquidación de crédito, el cual una vez revisada, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De igual modo, se tiene que la apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional, y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordena de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 28 allegada por la parte demandante, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Paola Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2016-00546-00
AUTO 2 No. 5616**

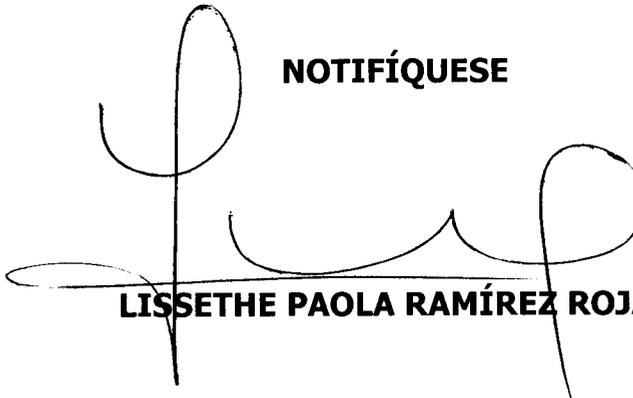
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 47 y 48, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
Monsieur Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2016-00682-00
AUTO 2 No. 5653**

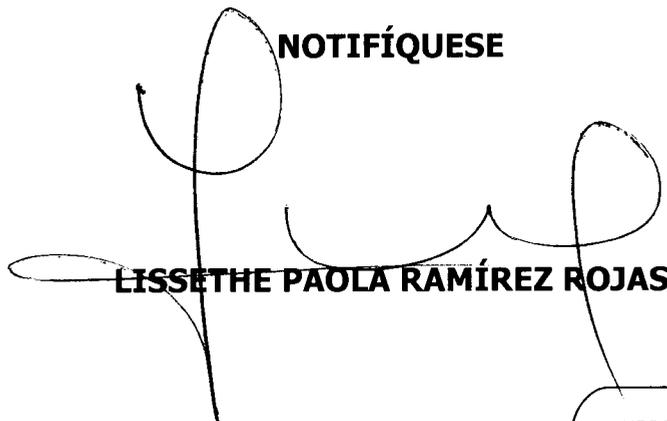
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 75, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maná Inés de los Ríos
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-01214-00
AUTO 2 No. 5650**

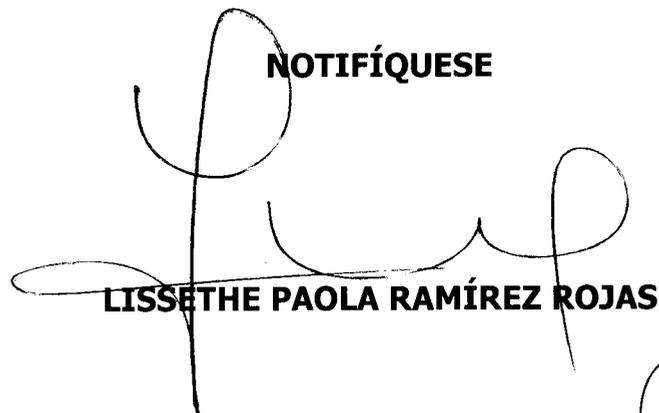
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 69 al 71, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
Marta Lissethe Paola Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2016-00774-00
AUTO 2 No. 5664**

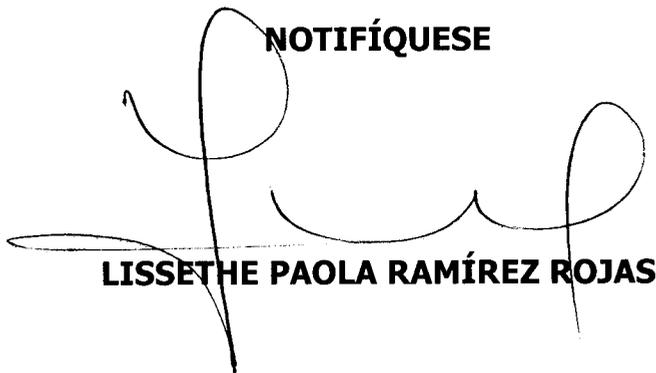
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 41, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María Lugo de la Cruz Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2013-01033-00
AUTO 2 No. 5674**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

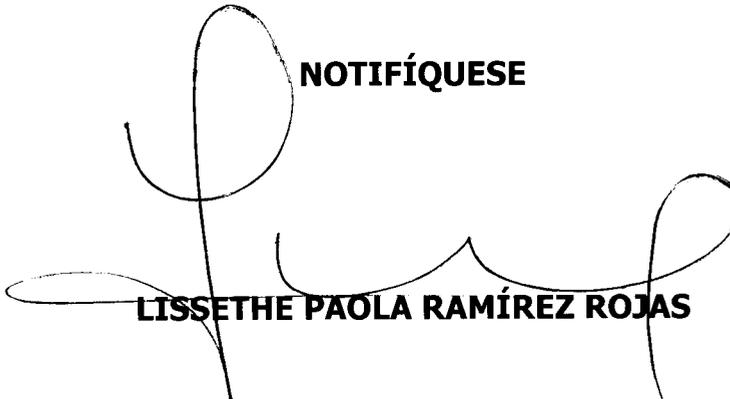
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 76 al 83 allegadas por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto J2 No. 4783 de fecha 25 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00672-00
AUTO 2 No. 5672**

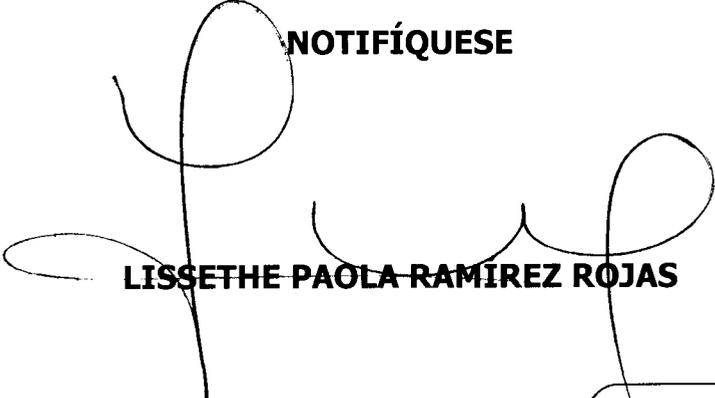
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 25 allegadas por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-00459-00
AUTO 1 No. 2178**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Juzgado a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 446 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que la liquidación de crédito modificada por esta dependencia judicial, mediante auto Interlocutorio No.S2-3075 de fecha 20 de noviembre de 2015, visible a folio 54, existe una inexactitud al momento de la sumatoria del capital y los intereses, toda vez que dicha suma corresponde a \$67.795.653.00 y no como ahí erradamente se dispuso la suma de \$90.043.061., razón por la cual se ordenara dejar sin efecto el numeral segundo de la citada providencia y por consiguiente se tendrá la suma \$61.795.653.00 como total de la obligación liquidada hasta octubre de 2015, conforme a la liquidación visible a folio 60.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo antes expuesto y lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 15 DE 2010	\$ 24.459.180.00
INTERESES DE MORA A FECHA JULIO DE 2017	\$ 11.954.949.59
INTERESES LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2015	\$ 37.336.473.53
TOTAL – LIQUIDACION A JULIO DE 2017	\$ 73.750.603.12

SON: SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$73.750.603.12) (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el numeral 2º del auto Interlocutorio No.S2-3075 de fecha 20 de noviembre de 2015, visible a folio 54, por lo antes expuesto en este proveído.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES** (\$61.795.653.00) como valor del crédito liquidado al 30 de octubre de 2015.

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito visible a folio 68 y 69

presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

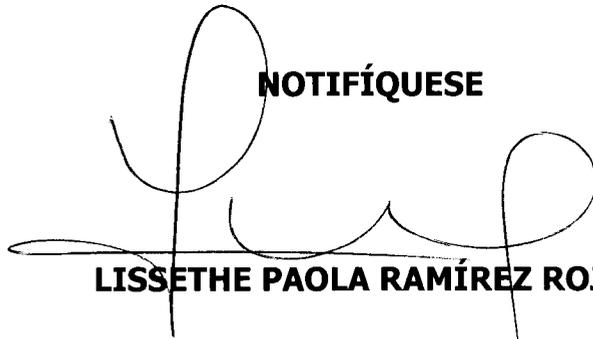
CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la siguiente suma de dinero como valor total del crédito a julio de 2017 realizada:

CAPITAL: SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$73.750.603.12)

QUINTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Mano firmada de Lissethe Paola Ramírez
Secretaria Municipal
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2009-00459-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 24.459.180,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 524.493,72	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 524.493,72	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 532.951,43	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 532.951,43	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 532.951,43	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 553.600,50	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 553.600,50	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 553.600,50	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 572.642,03	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 572.642,03	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 572.642,03	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 587.996,80	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 587.996,80	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 587.996,80	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 596.222,06	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 596.222,06	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 596.222,06	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 595.987,46	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 595.987,46	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 595.987,46	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.459.180,00	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 587.761,35	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ -	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ -	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
\$ 11.954.949,59						\$ -					

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 24.459.180,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 11.954.949,59
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 37.336.473,53
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 73.750.603,12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00
AUTO 2 No. 5667**

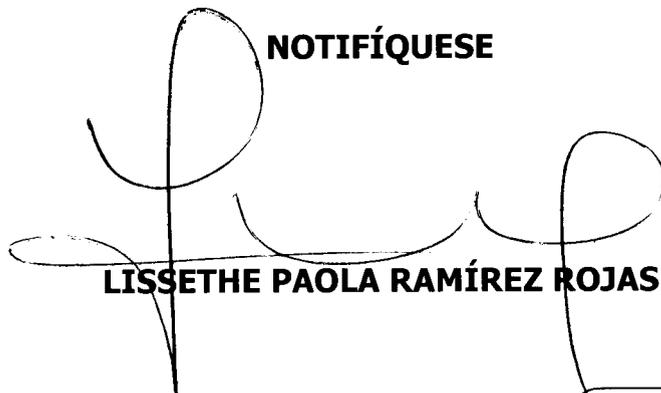
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 36 al 37, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mandamiento de Ejecución
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-0071-00
AUTO 2 No. 5673**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, se evidencia que el capital liquidado no corresponde al cobro de la obligación que aquí se ejecuta como tampoco se tiene certeza de abonos realizados por el extremo pasivo, de ser así no han sido acreditados; por lo tanto se tiene que la liquidación de crédito fue presentada sin apego al mandamiento de pago y a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00841-00
AUTO 2 No. 5658**

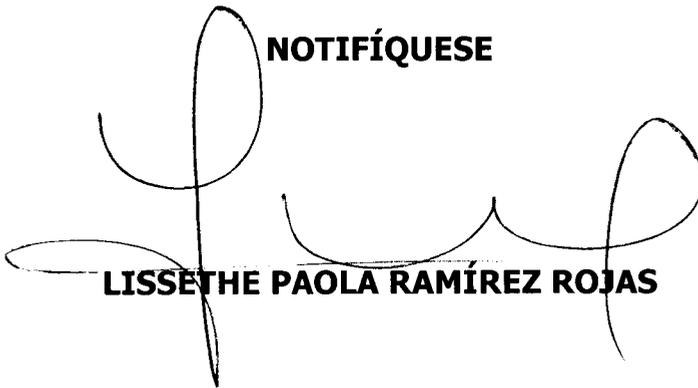
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 63, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Patricia Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00719-00
AUTO 2 No. 5657**

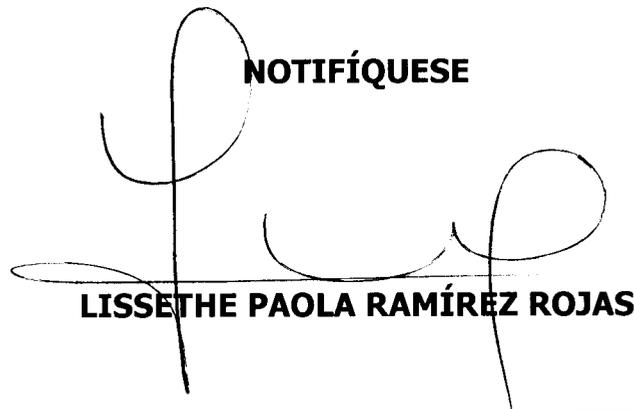
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 85 y 86, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00826-00
AUTO 2 No. 5644**

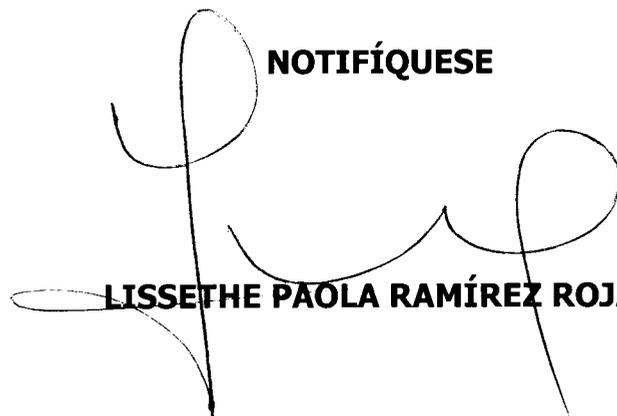
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 95, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2016-00362-00
AUTO 2 No. 5663**

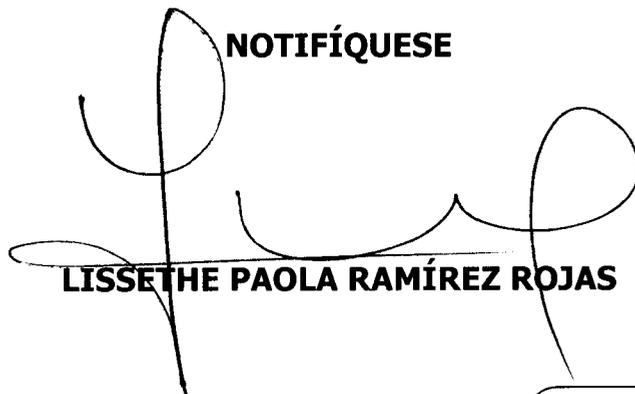
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 46, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2017-00089-00
AUTO 2 No. 5662**

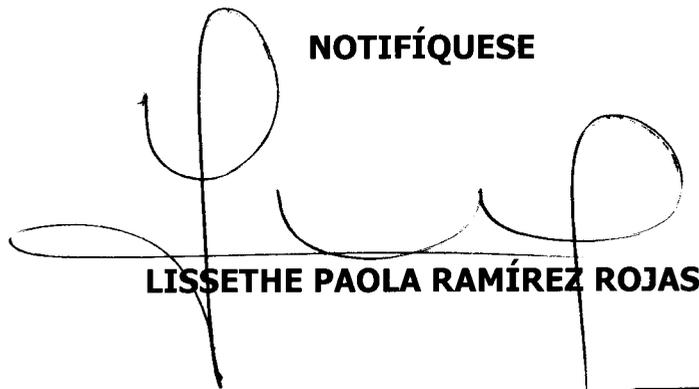
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 45, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Ministerio de Justicia
Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Patricia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-0051-00
AUTO 2 No. 5665**

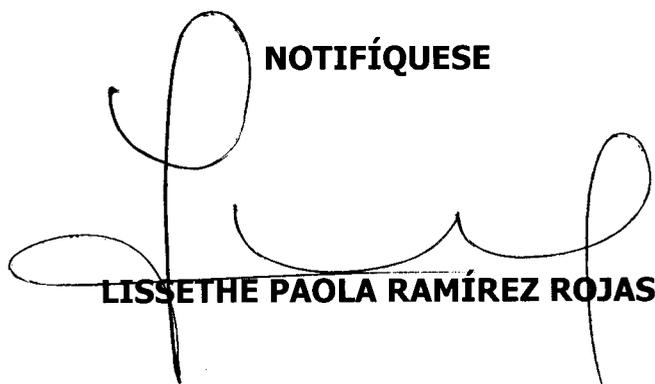
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 122 al 125, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00559-00
AUTO 2 No. 5645

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01 ADEUDADO	\$	14.902.053.00
INTERESES DE MORA	\$	16.661.549.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$	31.563.602.39

SON: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS MIL CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.02 ADEUDADO	\$	2.138.355.00
INTERESES DE MORA	\$	2.246.890.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$	4.385.245.92

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOEVNTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.03 ADEUDADO	\$	7.677.290.00
INTERESES DE MORA	\$	7.230.174.76
TOTAL - LIQUIDACION	\$	14.907.464.76

SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

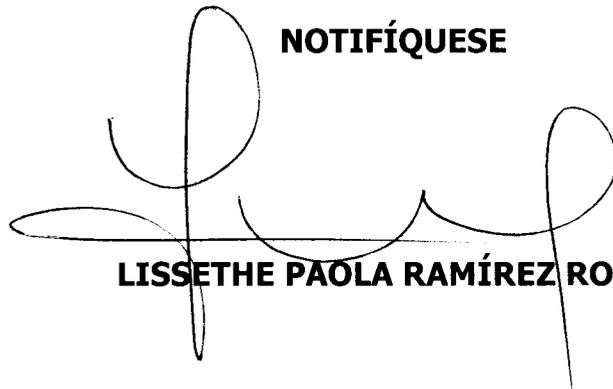
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CAPITAL No. 01:** TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS MIL CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$31.563.602.39**)
- **CAPITAL NO.02:** CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOEVNTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$4.385.245.92**)
- **CAPITAL NO.03:** CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (**\$14.907.464.76**)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Mata Virena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2015-00559-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	BALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1.5%)	MOR	INTERESES DE MORA	VIGENCIA					
\$ 7.677.290,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 165.540,31	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 166.905,08	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 166.905,08	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 166.905,08	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 163.412,12	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 163.412,12	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 163.412,12	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 163.716,53	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 163.716,53	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 163.716,53	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 164.932,90	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 164.932,90	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 164.932,90	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 164.096,87	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 164.096,87	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 164.096,87	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 164.629,00	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 167.283,72	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 167.283,72	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 167.283,72	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 173.765,09	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 173.765,09	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 173.765,09	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 179.741,88	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 179.741,88	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 179.741,88	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 184.561,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 184.561,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 184.561,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 187.143,22	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 187.143,22	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 187.143,22	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 187.069,58	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 187.069,58	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 187.069,58	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 184.487,56	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 184.487,56	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.677.290,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 184.487,56	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 7.230.174,76
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 7.677.290,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 7.230.174,76
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 14.907.464,76

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2015-00559-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 14.902.053,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 334.372,28	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 334.372,28	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 334.372,28	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 327.203,11	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 327.203,11	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 327.203,11	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 321.323,07	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 321.323,07	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 321.323,07	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 323.972,18	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 323.972,18	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 323.972,18	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 317.192,14	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 317.192,14	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 317.192,14	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 317.783,03	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 317.783,03	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 317.783,03	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 320.144,06	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 320.144,06	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 320.144,06	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 318.521,28	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 318.521,28	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 318.521,28	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 319.554,18	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 324.707,14	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 324.707,14	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 324.707,14	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 337.287,84	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 337.287,84	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 337.287,84	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 348.889,12	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 348.889,12	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 348.889,12	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 358.244,20	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 358.244,20	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 358.244,20	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 363.255,54	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 363.255,54	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 363.255,54	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 363.112,61	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 363.112,61	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 363.112,61	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 358.100,75	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 358.100,75	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.902.053,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 358.100,75	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 16.661.549,39	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 14.902.053,00						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 16.661.549,39						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -						
INTERESES DE PLAZO				\$ -						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 31.563.602,39						

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2015-00559-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%+)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.138.355,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 46.951,68	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 46.951,68	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 46.951,68	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 46.107,93	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 46.107,93	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 46.107,93	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 46.488,06	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 46.488,06	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 46.488,06	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 45.515,16	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 45.515,16	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 45.515,16	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 45.599,95	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 45.599,95	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 45.599,95	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 45.938,75	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 45.938,75	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 45.938,75	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 45.705,89	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 45.705,89	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 45.705,89	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 45.854,10	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 46.593,52	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 46.593,52	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 46.593,52	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 48.398,78	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 48.398,78	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 48.398,78	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 50.063,49	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 50.063,49	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 50.063,49	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 51.405,89	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 51.405,89	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 51.405,89	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 52.124,99	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 52.124,99	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 52.124,99	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 52.104,48	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 52.104,48	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 52.104,48	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 51.385,30	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 51.385,30	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.138.355,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 51.385,30	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 2.246.890,92
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.138.355,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.246.890,92
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 4.385.245,92

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00382-00
AUTO 2 No. 5647**

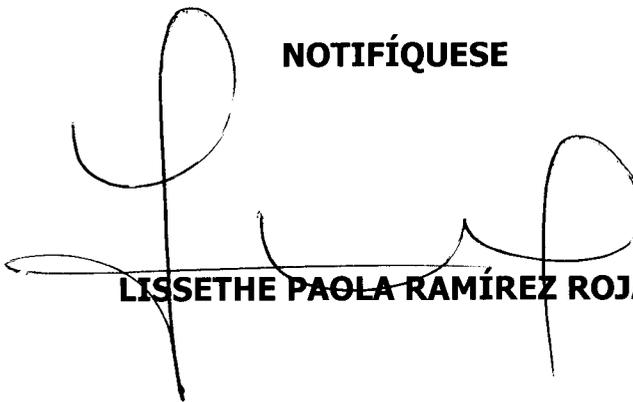
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 44, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00
AUTO 2 No. 5675

El abogado Jaime Aránzazu Toro, en representación del señor Fernando Aray, allega escrito en el cual solicita al despacho pronunciamiento a la petición arribada con anterioridad al proceso de la referencia, argumentando que su representado ha realizado pagos a favor de la copropiedad, sin que estos sean acreditados por la administradora y la abogada del aquí ejecutante.

En vista de lo anterior, procede este despacho indicar que efectivamente la parte demandada señor Fernando Aray ha allegado soportes donde se evidencia de pagos realizados a favor de la entidad demandante, de los cuales aún no han sido acreditadas por el ejecutante, por tal razón, deberá acreditar la administración del Edificio Torre de Versalles y a la abogada Clara Alicia Delgado, los pagos y/o abonos realizados desde el mes de octubre de 2013 hasta la fecha, por concepto de cuotas de administración que adeuda el apartamento 1401, de los cuales deberá especificar fecha y monto cancelado.

Ocasión esta, para advertir al señor Fernando Aray que los pagos que con posterioridad realice por concepto de cuotas de administración deberá ser cancelados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, de los cuales deberá allegar constancia para que obre dentro del presente proceso.

Finalmente y en vista de que la liquidación de crédito no ha sido actualizada, teniendo en cuenta que la última liquidación data de fecha noviembre de 2016, las partes intervinientes, deberán allegar liquidación de crédito adicional donde se tenga en cuenta los abonos realizados, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 y 4 que a su letra dice "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

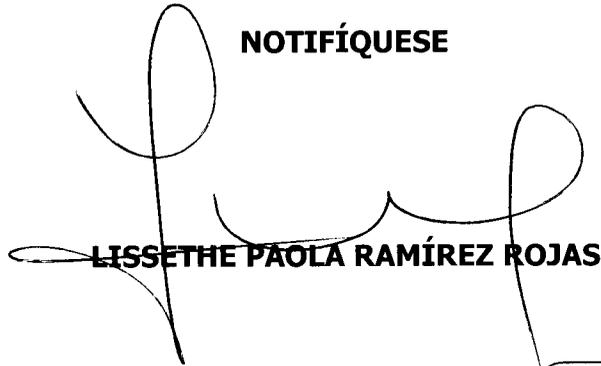
PRIMERO: REQUIERASE a MARTHA LUCIA RESTREPO en calidad de administradora del Edificio Torre de Versalles y a la abogada **CLARA ALICIA DELGADO**, para que acrediten los pagos y/o abonos realizados desde el mes de octubre de 2013 hasta la fecha, por concepto de cuotas de administración que adeuda el apartamento 1401, de los cuales deberá especificar fecha y monto cancelado. **Concédasele el término de cinco (5) días**, so pena de imponer las sanciones a qué hubieren lugar, conforme lo dispone el Código General del Proceso.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al señor Fernando Aray que los pagos que con posterioridad realice por concepto de cuotas de administración deberá ser cancelados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, de los cuales deberá allegar constancia para que obre dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito adicional conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal
Manizales
Mara Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00
AUTO 2 No. 5671**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

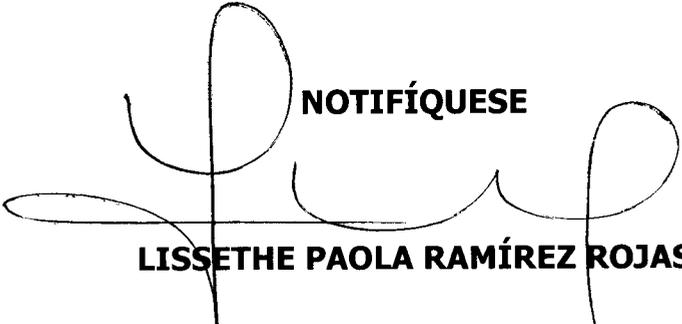
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Maria J. Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00
AUTO 2 No. 5677**

En atención al oficio No.18581 de fecha 28 de septiembre de 2017 allegado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali y a la solicitud de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: PONGASE una vez más en conocimiento a la señora CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA, la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00266-00
AUTO 2 No. 5676**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y en atención a la liquidación allegada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, toda que no es parte del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el auto No.2490 de fecha 30 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00261-00
AUTO 2 No. 5679**

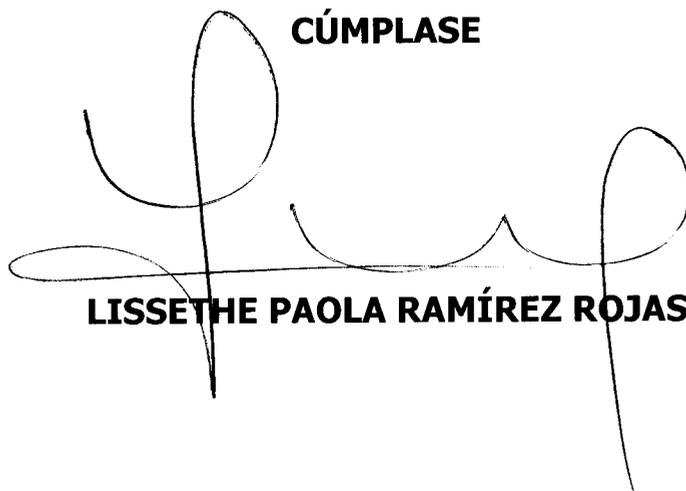
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la radicación 006-2016-00261-00 en el auto E2 No. 5248 proferido el 26 de septiembre del 2017, y no como allí se indicó.

CÚMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO 2 No.5680**

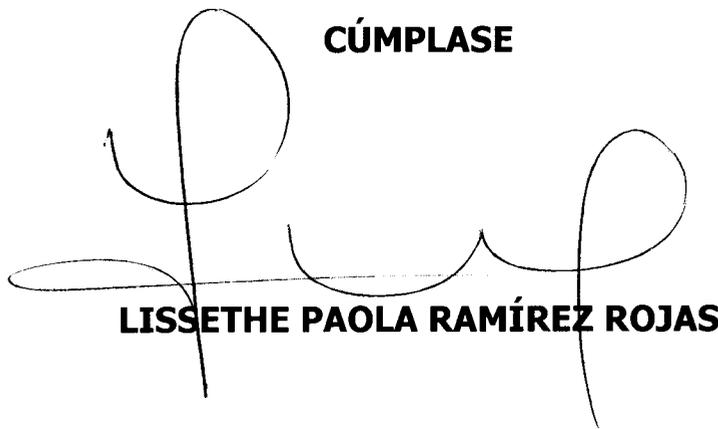
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la radicación 011-2016-00701-00 en el auto E2 No. 5246 proferido el 26 de septiembre del 2017, y no como allí se indicó.

CÚMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00
AUTO 2 No. 5660**

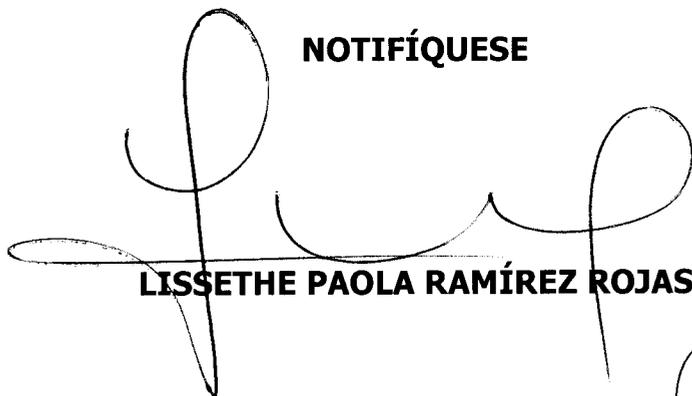
En atención al escrito allegado por el pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el pagador para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00162-00
AUTO 2 No. 5545**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia, el juzgado,

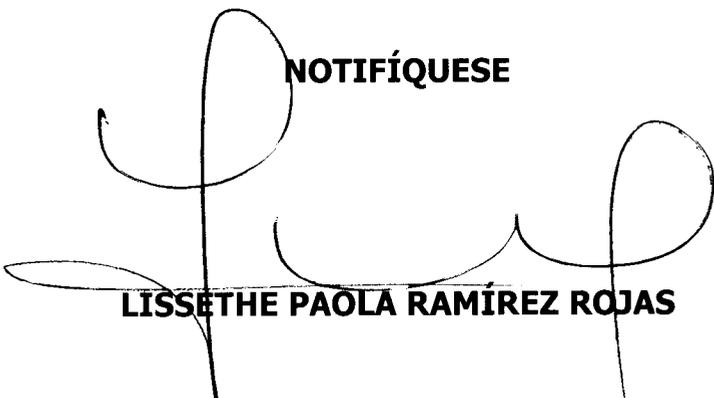
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO apoderada de la parte demandante a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y Tarjeta Profesional No.82.529 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00803-00
AUTO 2 No. 5548**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia, el juzgado,

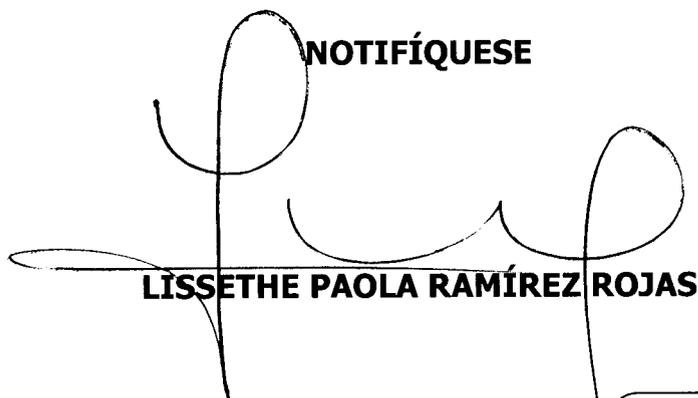
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO apoderada de la parte demandante a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y Tarjeta Profesional No.82.529 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2011-00691-00
AUTO 2 No. 5661**

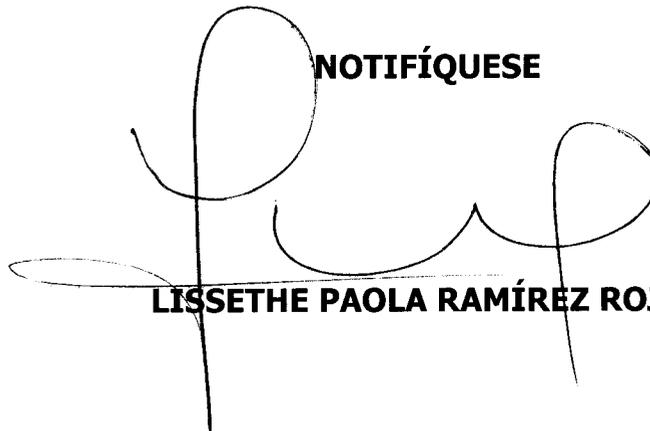
En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual anexa el poder conferido por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la **AUTORIZACION** allegada, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S.J. para que en nombre y presentación del BANCO POPULAR S.A, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00
AUTO 2 No. 5681**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decretar la medida de embargo de remanentes, **REQUIERASE** al peticionario para que se sirva individualizar cada uno de los procesos, teniendo en cuenta que no se citó la radicación, una vez acreditado lo anterior se procederá como en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00
AUTO 1 No. 2180**

La apoderada de la parte actora allega escrito visible a folio 80, en el cual solicita se tenga en cuenta el pago por la suma de \$100.000.00 por concepto de honorarios cancelados al auxiliar de la justicia, siendo este extemporáneo, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de obligación conforme lo dictado en auto S1 No.0464 de fecha 07 de marzo de 2017 obrante a folio 71.

En consecuencia de lo anterior, procede este despacho a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 446, 461 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, declarando la ilegalidad de las providencias que con posterioridad se hayan dictado en resulta de escrito visible a folio 80, el cual corresponden al auto E2 No.2968 de fecha 17 de mayo de 2017 y al auto de Sustanciación No.3255 de fecha 31 de mayo de 2017.

Por otro lado, teniendo en cuenta la consulta realizada al portal web del banco Agrario de Colombia, se evidencia que el juzgado de origen ha dado cumplimiento procedido con la conversión del depósito judicial a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de los autos auto E2 No.2968 de fecha 17 de mayo de 2017 y Auto de Sustanciación No.3255 de fecha 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo antes expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$99.654.00 a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002100161	18/09/2017	\$99.654.00
TOTAL		\$99.654.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00125-00
AUTO 2 No. 5632**

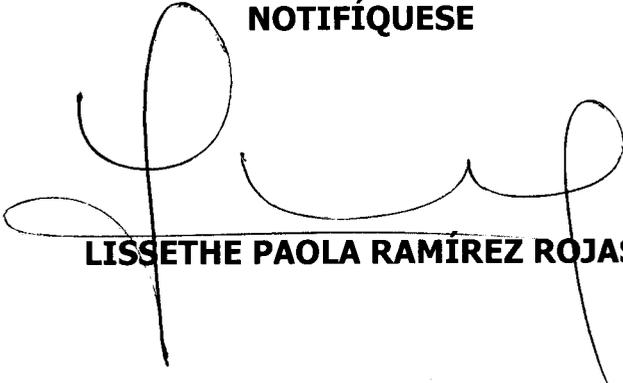
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 146, allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Angélica Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2017-00171-00
AUTO 2 No. 5628**

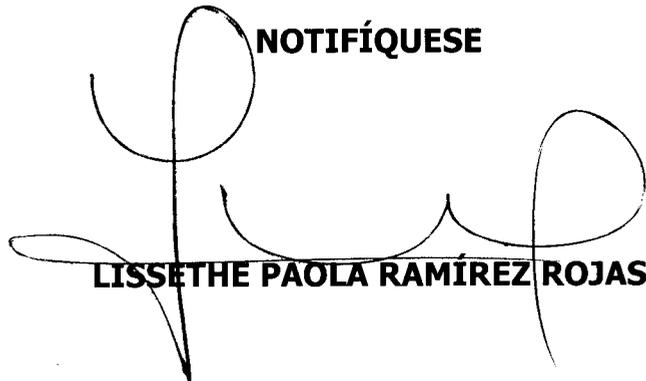
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 25, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipal de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO 2 No. 5627**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 68, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.681.690.00 al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.951 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091890	01/09/2017	\$ 262.236.00
469030002091891	01/09/2017	\$ 176.136.00
469030002091892	01/09/2017	\$ 213.269.00
469030002091893	01/09/2017	\$ 155.014.00
469030002091894	01/09/2017	\$ 144.744.00
469030002091895	01/09/2017	\$ 149.879.00
469030002091896	01/09/2017	\$ 187.778.00
469030002091897	01/09/2017	\$ 205.139.00
469030002091898	01/09/2017	\$ 147.922.00
469030002091899	01/09/2017	\$ 39.573.00
TOTAL		\$1.681.690.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00684-00
AUTO 2 No. 5413**

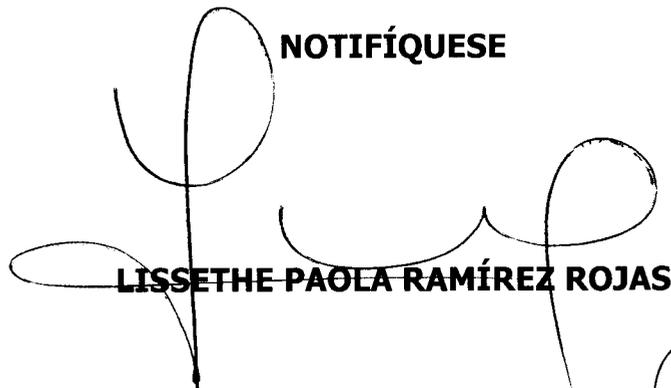
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 95, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO 2 No. 5651**

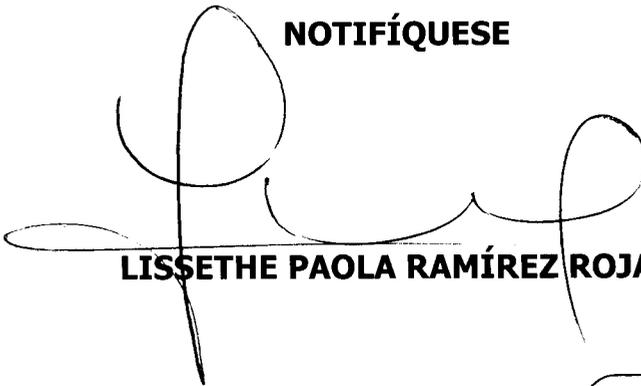
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 64, allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00
AUTO 2 No. 5641**

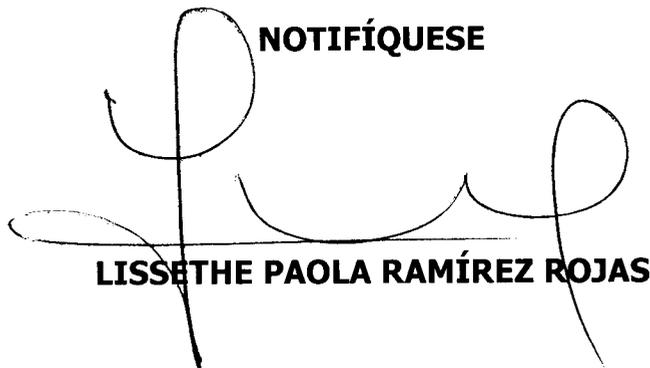
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 31, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00793-00
AUTO 2 No. 5642

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora allega certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación, la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA